RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00097-00H.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE ACCION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
DEMANDANTES: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA y GRUPO BANUS S.A.S.,
DEMANDADO: LUZ EMILSE ALVAREZ RIVERA.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE ACCION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00097-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 30 de mayo de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, treinta y uno (31) del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, como quiera que la misma se subsano en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVA VERBAL DECLARATIVA, instaurada por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera y administradora de los patrimonios autónomos FIDEICOMISO RECURSOS BIO BANUS FA-1741 y FIDEICOMISO LOTES No. 5 y 6 DE LA MANZANA S FA-1656 y el GRUPO BANUS S.A.S., en liquidación en contra de LUZ EMILSE ALVAREZ RIVERA.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00097-00H.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE ACCION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
DEMANDANTES: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA y GRUPO BANUS S.A.S.,
DEMANDADO: LUZ EMILSE ALVAREZ RIVERA.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA